



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 128-2013/MPH-CZ.

Caraz, 12 MAR. 2013

 VISTOS; el Expediente Administrativo N° 1190 de fecha 26 de febrero del 2013, por el que la señora Luz Haydé Hora Terrones, Apoderada Común del Consorcio Río Santa, solicita se declare la nulidad de la Carta de Resolución de Contrato de fecha 17 de diciembre del 2012; y el Informe Técnico Legal N° 005-2013/CE-CAA, de fecha 01 de marzo del 2013, emitido por el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y,

CONSIDERANDO:

 Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

 Que, manifiesta la apoderada común recurrente que la primera Carta Notarial N° 043-2012-MPH-Cz/A/GDUR, de fecha 23 de abril del 2012, fue dirigida a su representada, llegando a su poder, en forma tardía, por lo que resultaba imposible su presencia física, y estaría contraviniendo la Ley N° 1017, en cuanto a los procedimientos a ser efectuados y además, se estaría vulnerando sus derechos de notificación de conformidad con la ley del Procedimiento Administrativo General. Agrega que la segunda Carta Notarial, dirigida a su representada, llegó a su poder pero sin adjuntar la resolución de nombramiento del Comité de Recepción, hecho que debe ser comunicado en su calidad de contratista, por lo cual se estaría vulnerando sus derechos;

 Que, según Informe Técnico Legal N° 005-2012/CE-CAA, de fecha 01 de marzo del 2013, emitido por el Abogado César Abril Arredondo, Asesor Legal Externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deberá declararse la nulidad de la primera notificación al acto de recepción de obra de fecha 25 de abril del 2012, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley 27444, que establece como causales de nulidad de los actos administrativos, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por haber sido notificado de forma extemporánea, así como todos los actos posteriores, que devienen en innecesarios ser analizados por no ser constitutivos de conservación. Debiendo notificarse y efectuarse, nuevamente, el acto de recepción de obra, para lo cual deberá nombrarse el respectivo comité de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 073-2013-MPH-A-GM-GDUR/UOL-CZ, de fecha 01 de marzo del 2013, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, dirigiéndose al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, solicita se



derive los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para emitir el acto resolutivo declarando nula la notificación del acto de recepción de obra de fecha 25 de abril del 2012, y se conforme un nuevo comité de recepción de obra de acuerdo con el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 26444, en el Numeral 1.1 del Artículo IV del T.P.: Principio de Legalidad, establece que, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas”;



Que, la actividad estatal se rige por el Principio de Legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales. Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto, dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo. En puridad, se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento (STC 0090-2004-PA/TC, fundamento 8). En el caso de las notificaciones, por su importancia a la validez del acto administrativo, devienen en ser actos reglados;



Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, asimismo el acto administrativo tiene eficacia a partir de la notificación legalmente realizada. Asimismo, la notificación y su dispensa se da cuando el acto fue emitido en presencia del administrado y hay un acta de constatación de ese hecho o cuando tomando conocimiento directo se haya dejado constancia;

Que, asimismo, señala el Artículo 20° las Modalidades de notificación considerando que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. Mediante telegrama, correo electrónico, certificado, telefax, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente se acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado, por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la Ley, la autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación, Podrá acudir complementariamente a aquellos u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados;



Que, en el presente caso el demandante denuncia como acto lesivo la falta de notificación debida del acto de recepción de obra el cual le señalaba que el acto se realizaría con fecha miércoles 25 de Abril a horas 10 am, asimismo se tiene que la carta fue emitida el 23 de abril del 2012;



Que, sin embargo el misma fue notificada al apoderado común del Consorcio Río Santa con fecha 15 de Mayo del 2012, conforme se puede observar del cargo de recepción que fue remitido con fecha posterior al acto notificado;

Que, al respecto a ello es necesario considerar que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera *per se* violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva; así, para que ello ocurra, resultara indispensable la constatación o acreditación indubitable de parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto de su derecho u otro derecho constitucional directamente implicado en un caso concreto y protegido;



Que, conforme se acredita de la revisión del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo que la misma fue efectuada con fecha realizada con fecha 15 de mayo del 2012, siendo al acto realizado con fecha 25 de abril es decir la notificación fue posterior y no permitió participar en el acto de recepción de obra al administrado afectando la validez del acto administrativo que fue notificado contraviniendo las norma reglamentarias;

Que, el administrado no tuvo oportunidad de hacerse presente al acto de recepción de obra efectuado por el comité por haber sido extemporánea la notificación;

Que, asimismo conforme los documentos de recepción de las notificaciones se evidencia que el comité no tenía como saber de la extemporánea notificación siendo la misma por actos no atribuibles a la entidad por ser la misma efectuada a través de notarías y la misma por servicio de courier;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la NOTIFICACIÓN de la Carta N° 043-2012-MPH-Cz/A/GDUR de fecha 23 de abril del 2012, por la que se comunicó a la señora Luz Haydé Hora Terrones, Gerente General de la Constructora Consorcio Río Santa, que el día 25 de abril del 2012, se llevaría a cabo la recepción de la obra denominada **“Instalación del Sistema de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash: Instalación del Sistema de Drenaje Pluvial del Jr. Luzuriaga y el Jr. Daniel Villar”**; y de todos los actos administrativos posteriores, derivados de la notificación la mencionada Carta; por las razones explicadas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cumpla con notificar, nuevamente, a la representante legal de

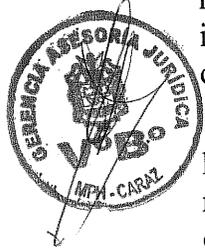


Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

la Constructora Consorcio "Río Santa" para el acto de RECEPCIÓN DE OBRA mencionado; debiendo señalar, con la debida antelación la fecha para la realización del indicado acto. Para cuyo efecto, deberá acompañarse la Resolución respectiva de conformación del Comité de Recepción.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin perjuicio de que la Secretaría General, notifique a la administrada recurrente, con el copia de la misma, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
CARAZ
Dr Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

